

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Febrero de 1888).

Seccion cuarta.

Núm. 1081.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres primeras subastas para la corta de 1000 pinos del monte «Arenas» de los propios de Portillo, he acordado señalar el día 8 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar

una cuarta subasta, bajo el nuevo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 295.)

NÚM. 495.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 1889, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias que se cuentan del 1.º al 15 del mes de Marzo próximo, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones convenientes dentro de dicho plazo, pasado éste no se admitirá ninguna.

Peñafior 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Patricio Calvo.

NUM. 487.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

MES DE MARZO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.
				Expe- diente.	inven- tario.				
Tomás Gomez	Velliza	Siete tierras	Estado	11760	513	Velliza	14	29	208'25
Demetrio Recio	Padilla de Duero	Diez y siete idem	Id.	12477	9223	Manzanillo	10	26	171'80
Pedro Gonzalez	Valladolid	Una casa	Id.	13089	2017	Valladolid	4	26	110'90
Estéban Martin	La Seca	Un quignon de dos tierras	Id.	13110	2020	La Seca	3	19	200'50
Doroteo Cabrera	Villanueva de los Caballeros	Una panera	Clero	8374	50	Villanueva los Caballeros	20	9	43'75
Gaspar Rodriguez	Marzales	Un quignon tierras	Id.	10435	502	Villalar	20	11	161'88
Ildefonso Ferrin	Tordesillas	Un idem idem y dos prados	Id.	10552	861	Berceruelo	20	18	37'50
El mismo	Idem	Cinco tierras	Id.	10554	1369	Idem	20	18	28'75
Vicente Fernandez	Alacios	Siete idem	Id.	10462	845	Castrejon	19	12	376'25
Francisco Garcia	Canalejas	Dos idem	Id.	10892	8911	Canalejas	19	18	12'88
Vicente Chacon	Esguevillas	Dos idem	Id.	11084	9031	Esguevillas	18	16	45
Leandro del Moral	Idem	Tres idem	Id.	11083	9032	Idem	18	16	55
Agustin Mangas	Nava del Rey	Dos terrenos	Id.	1746	284	Nava del Rey	18	18	62'50
Lucas Izquierdo	Ataquines	Ocho tierras	Id.	10187	113	Ataquines	18	22	1121'33
Angel de la Riva (C)	Valladolid	Tres quijones tierras	Id.	11244	9060	Urones	17	26	1365
Santiago Gimeno	Rioseco	Un pajaro	Id.	10608	1031	Valdenebro	16	13	9'50
Serapio Navas	Tordesillas	Una tierra	Id.	11759	691	Tordesillas	14	29	800
Aquilino Martin	Montemayor	Una casa	Id.	11732	687	Montemayor	14	29	40
Damian Hernandez	Nava del Rey	Un viñedo	Id.	12125	9165	Velascalvaro	13	22	85
Antonio Navas	Valladolid	Seis tierras	Id.	12253	40	Cogece de Iscar	10	20	140
Manuel Gonzalez	Villafranca de Duero	Cuatro idem	Id.	9704	9223	Villafranca de Duero	10	22	100'10
Vicenta Torres	Villalon	Un censo	Id.	6	7060	Cuenca de Campos	10	29	1033'90
Mariano Angulo	Curiel	Nueve tierras	Id.	42657	618	Curiel	9	16	239'06
Isidro Pastor	Aguilar	Tres idem	Id.	12812	4036	Aguilar	8	2	162
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	12807	594	Idem	8	2	234'50
Mariano Fernandez	Idem	Dos idem	Id.	12811	49	Idem	8	11	63
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	12821	515	Idem	8	11	70
El mismo	Idem	Trece idem	Id.	12822	539	Idem	8	11	167
Damaso Choya	Idem	Tres idem	Id.	113053	752	Idem	6	1.º	79

(Se continuará.)

Resumen.

CONCEPTOS.	De 1. ^a calidad		De 2. ^a calidad		De 3. ^a calidad	
	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.
Suman los productos.	348	»	235	70	59	88
ídem los gastos.	249	»	206	»	55	88
<i>Utilidad líquida en dos años.</i>	99	»	29	70	8	»
Riqueza imponible anualmente. . .	49	50	14	85	4	»

Resultando que la riqueza imponible que anualmente se ha de aplicar á los terrenos de 1.^a calidad es la de cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos por hectárea; catorce pesetas y ochenta y cinco céntimos la de 2.^a y cuatro pesetas la de 3.^a Valladolid 31 de Enero de 1888.

Bonifacio Rivero Príncipe.



NOTAS ACLARATORIAS.

1.^a Habiéndonos puesto la Delegación de Hacienda de manifiesto los precios medios alcanzados, durante un decenio, por los granos y la paja en esta Capital; precios medios deducidos de los publicados en los “Boletines oficiales,” de la provincia por el Excmo. Ayuntamiento, nos hemos hallado con que el precio medio de la paja es de 0'05 pesetas el kilogramo. Más como quiera que con dicho precio resulta la arroba á dos y medio reales, el cual nos parece excesivo para que pudiera servir de dato sério y equitativo para la formación de la presente Cartilla, hubimos de bajar la mano á entranos de los precios de los 120 meses del decenio, y con efecto, hemos tenido ocasión de encontrarnos con la causa de nuestra extrañeza, hallando que en el año de 1886, en su mes de Febrero, se señaló á la paja el exorbitante precio de 0'39 pesetas el kilogramo; en Abril el de 0'47 pesetas; en Mayo el de 0'50 pesetas; en Junio el de 0'50 pesetas; en Julio el de 0'50 pesetas; en Agosto el de 0'50 pesetas, y en Setiembre el de 0'50 pesetas;

resultando que, por causa de estos exajerados precios asignados á la paja en estos meses, subió el precio medio de ésta á el de 0'05 pesetas el kilogramo, en vez de 0'03 pesetas, que es el que ha debido resultar; y no necesitamos esforzarnos mucho para demostrar que los precios en los meses citados son excesivamente exagerados; pues basta que fijemos la atención de nuestros lectores en que si la paja hubiese alcanzado el precio de 0'50 pesetas el kilogramo, hubiera resultado que ésta habría tenido un precio duplo del de la harina de trigo, y como nosotros insistimos en señalar al kilogramo de paja el precio de 0'03 pesetas, sin que nos acomodemos á suscribir otro más elevado, de ahí la razón que hemos tenido para pedir al Sr. Delegado de Hacienda que se rectifiquen los precios medios considerados erróneos y equívocos, y de aquí que la Delegación de Hacienda se haya visto en la necesidad de pedir al Excelentísimo Ayuntamiento la rectificación de dichos precios medios, lo cual no se ha llevado á efecto hasta el día 18 del corriente mes, en cuyo día se ha publicado dicha rectificación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.^a En la página 9 de esta Cartilla se dice, copiándolo literalmente de la formada en 1860, "que una obrada de tierra de primera calidad produce once fanegas de trigo," y consigna el evaluador en ella 24 reales por el rendimiento de la paja correspondiente; y como en aquel decenio el precio de la

Productos de una hectárea de terreno.	De 1. ^a calidad		De 2. ^a calidad		De 3. ^a calidad	
	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.
Por 13 hectólitros de trigo que producen las de 1. ^a y 9:50 las de 2. ^a , á 20 pesetas 91 centimos uno.	292	74	198	64	»	»
Por 18 quintales métricos de paja las de 1. ^a y 12 las de 2. ^a , á pesetas 3, precio medio.	54	»	36	»	»	»
Por los pastos de rastrojera.	1	26	1	06	»	»
Por lo que resulta en el cuadro de las páginas 28 y 29.	»	»	»	»	59	88
<i>Suman los productos.</i>	348	»	235	70	59	88
<i>Gastos de una hectárea de terreno.</i>						
Por el cociente que resulta de dividir las 2.767 pesetas de los gastos comunes, entre 15 hectáreas de 1. ^a 6 17'38 de 2. ^a que labra la Yunta.	185	64	159	14	»	»
Por escarda de los sembrados.	8	»	2	»	»	»
Simiente; por 1'75 hectólitros para las de 1. ^a y 1'47 para las de 2. ^a á 20'91 pesetas.	36	55	30	73	»	»
Por derechos de consumo de la paja; 18 quintales métricos de 1. ^a y 12 quintales de 2. ^a , á 0'30 pesetas.	5	40	3	60	»	»
Por siega; su coste ordinario por contrata.	13	41	10	53	»	»
Por lo que resulta en las páginas 28 y 29 al terreno de 3. ^a calidad.	»	»	»	»	55	88
<i>Suma de gastos.</i>	249	»	206	»	55	88

	Capital invertido.		Gasto anual.
	Pesets.	Cts.	
SUMA ANTERIOR.	2030	"	2532 "
17. Al guarnicionero por reparación de atalajes.	"	"	15 "
18. Por nueve rejas de hierro fundido para repuesto en los arados de hierro á 1'50 pesetas.	"	"	13 50
19. Al Albéitar por herraje y asistencia veterinaria.	"	"	30 "
20. Al Farmacéutico por medicinas.	"	"	5 "
21. Al guarda del campo.	"	"	5 "
22. Al esquilador por tres esquileos á 2 pesetas.	"	"	6 "
23. Por renta de la era y de la casa de labranza.	"	"	40 "
SUMA EL CAPITAL.	2030	"	
24. Por intereses de las 2.030 pesetas del capital invertido al 6 por 100.	"	"	121 "
SUMA EL GASTO QUE OCASIONA LA YUNTA.	"	"	2767 50

paja era el de un real la arroba, sin duda debió su-
poner que las once fanegas de trigo producian so-
lamente 24 arrobas de paja, en lo cual no estuvo
acertado, supuesto que once fanegas de trigo dán
en paja un rendimiento mínimo de 80 arrobas, que
á real una importan 80 reales en vez de 24 que en
la Cartilla consignó; y nosotros hacemos esta nue-
va aclaración en forma de nota, en pública fé y
testimonio de la imparcialidad que nos guía en
nuestro trabajo, en lo cual hemos procurado la in-
vestigación de la verdad, á fin de que ni el Erario
ni el contribuyente salgan perjudicados.

Y por último; no pretendemos haber hecho un
trabajo bueno; pretendemos sí, haberlo procurado.
Personas hay más idóneas é instruidas en Agricul-
tura, que podrán dar á la Hacienda y al contribu-
yente un trabajo de más mérito que el que tenemos
la honra de suscribir.

Valladolid 20 de Febrero de 1888.—RIVERO.

Para la formación de las Cartillas Evaluatorias
tenemos Tablas de reducción de las antiguas me-
didas agrarias y de líquidos, (vinos, etc.) á los del
nuevo Sistema Métrico Decimal, á 10 rs. ejemplar.

Tenemos tambien Cartillas Evaluatorias para
terrenos de regadío, viñedos, etc., que facilitare-
mos á quien nos pida.

Número 12.

Enterado este Consejo del notable trabajo ejecutado por V., relativo á las Cartillas evaluatorias y considerándole digno de ser conocido y que puede ser de gran utilidad á todos los pueblos de la provincia para la confeccion de sus Cartillas respectivas; en sesion celebrada el 4 del actual, acordó pasarle á la Diputacion provincial, suplicando se publicara su trabajo, bien en el Boletin oficial de la provincia, ó en la forma que creyese más oportuna, para que llegue á conocimiento de todos los pueblos, y á la vez acordó felicitar á V. por su trabajo que representa á más de su reconocido celo por el bien de todos los contribuyentes, una asiduidad y conocimientos especiales en el asunto.

Dios guarde á V. muchos años.

—El Presidente, Eloy Lecanda.
—El Ingeniero Secretario, Marcial Prieto.

Sr. D. Honorario Evaristo Prieto.

	Capital invertido.		Gasto anual.	
	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.
SUMA ANTERIOR.	"	"	2133	"
7.º Por un obrero en Setiembre para ayudar al gañán á llevar los abonos á las tierras, dato núm. 12.	"	"	37	50
8.º Por el valor del par de mulas, cuyo coste sea de mil pesetas, concediendo á este par doce años de vida, resulta una pérdida anual de 83 pesetas.. . . .	1000	"	83	"
9.º Por valor y pérdida del carro y su atalaje, según el dato número 13.	500	"	31	"
10. Por id. id. de los arados y demás que espresa el dato núm. 14.	336	"	22	"
11. Por id. id. del atalaje de los arados de hierro, maromas, etc.	154	"	15	"
12. Por la 8.ª parte del haber de un administrador, según esplica el dato núm. 16.	"	"	150	"
13. Por aceite para alumbrar á un par de mulas, dato núm. 17. . .	"	"	10	50
14. Por trillos, vieldos, palas, horcas, gario, zarzos, redes, concediéndoles cuatro años de duracion.	40	"	10	"
15. Al carretero por composuras de carro y arados.	"	"	20	"
16. Al herrero por id. id.	"	"	20	"
SUMA Y SIGUE.	2030	"	2532	"

Núm. 504.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por virtud de denuncia presentada en esta oficina en 19 del actual, por los empleados en el ramo de Consumos D. Venancio Malgano, D. Benito Mellado y D. Fermin Galindo, contra un sugeto desconocido que intentó introducir fraudulentamente 64 litros de vino á las seis de la mañana de citado dia, por el sitio «Fielato de la Estacion».

La Junta administrativa de Consumos celebrada en 25 del actual, considerando el caso de que se trata, penable y comprendido en número 1.º del art. 174 del Reglamento vigente, acordó imponerle el pago de triples derechos más el adeudo natural.

Y no habiéndose presentado en el acto del juicio, se le hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio para su conocimiento, advirtiéndole que en el término de ocho dias puede recoger la especie, abonando los derechos que se expresan, ó en otro caso interponer el recurso dealzada ante el Sr. Delegado de Hacienda, previa consignacion en las arcas del Tesoro de las responsabilidades exigidas por la Junta; en la intelignecia que transcurrido el plazo fijado sin verificar uno ú otro extremo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 27 de Febrero de 1888.—P. A. D. L. J., José Molina.—V.º B.º El Presidente, Damian Gonzalez.

Núm. 491.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdestillas.**

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, para la derrama de la Contribucion territorial de esta localidad y año corriente de 1888 á 89, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias á contar desde la insercion, para que las personas que se vean agraviadas se

presenten á deshacer los mismos, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Valdestillas 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

NUM. 505.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Ramon Moreno	Madrid
Narciso Callejo Velasco	Idem
Cesáreo Montero	Idem
Francisco Arranz	Idem
Clodomiro Perez	Santander
Jesús María Mahave	Vitoria
Angel Seijo Galin	Lugo
Hernan Martinez	Valencia
Segundo Z. Vega	Medina del Campo
Felipe Alonso	Arévalo
José Pascual Torres	Villalon
Fernando Arévalo y Miera	Matapozuelos
Manuel Merilla	Torrelobaton
Faustino Pedrero	Valdestillas
José Lopez García	Villar
Antonio Rojo Miñon	Nuez de Abajo
Manuel Perez Lopez	Santa María de Ferreira
Enrique de Cándido	Habana
Eduardo Nuñez Chinchon	Saguinanoz (Filipinas)
Andrés García	Valladolid
Gustavo Landrón	Idem
Adela Dorado	Idem
Faustina Vallejo	Madrid
Juana Ceballos de Torres	Bilbao
Basilisa Tejedor	Idem
María Moya y Paez	Córdoba
Rosa Clurllé	Sans
Ramona Fernandez	Santa María de Sabadell
Aurora Franfret	Bilbao

PERIÓDICOS, IMPRESOS Y MUESTRAS.

Remigio del Barrio	Segovia
Matías Corcobado	Idem
Luis Diez Sangrador	Herrin de Campos
Ricardo Hernandez	Rioseco
José Avellan y Gil	Cartagena
Francisco Baeza	Fuentidueña
Juan Calvo	Frómista
Cándido Calvo	La Aguilera
Juan Rodriguez	Maderuelo
Juan Santiago	Villarramiel
Bernardo Costilla	San Vicente de la Barquera
Lúcio Caballero	Trigueros
Narciso Martínez	
Cabezas	Madrid
Jesusa Gonzalez	Ponferrada
María Sampil Hur- tado	Cisneros de Campos

Valladolid 27 de Febrero de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Seccion quinta.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que por necesidad y utilidad y á instancia de D. Aciselo Cantalapedra Arévalo, vecino de esta ciudad, como curador ad-bona del menor D. Heliodoro García Pedrero, asistido de éste, se vende la parte que á dicho menor corresponda por la suma de tres mil cincuenta y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos que tiene adjudicada por sus hijuelas paterna y materna en la casa calle de Cantarranas, de esta capital, número cincuenta, con accesorio número cuatro á la de Ebanistería, la cual consta de portal, almacén, entresuelo, principal, segundo y desván y su perímetro total comprende una superficie de ciento catorce metros y sesenta y ocho decímetros; y toda la casa se halla tasada en la suma de trece mil setecientas cincuenta pesetas; el remate tendrá lugar el día treinta y uno del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en el local de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total adjudicado al menor, y que

los títulos de pertenencia de este se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 368.)

NUM. 496.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

El Campillo 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gabriel Hernandez.—El Secretario interino, Agapito Hernandez.

Seccion sexta.

Á los Ayuntamientos.

Los que representa D. José M.^a Herrero, pueden disponer de los intereses de inscripciones correspondientes á 1.º de Enero último cobrados en 28 del actual.

(Talon núm. 367.)